



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 310/2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 45/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7547/12, la concursante Paula Andrea Saba impugnó la calificación obtenida por sus exámenes escrito, oral y sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de los veinticuatro (24) puntos obtenidos por su prueba escrita, sostiene que el dictamen se presenta contradictorio.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. y oral (art. 32), a fs. 203 del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que la mencionada Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito, la videofilmación de la

prueba oral y la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que tal como expresó el jurado, si bien la impugnante ha construido razonablemente la solución que propone, lo hizo con defectos en la argumentación jurídica al no distinguir adecuadamente los emprendimientos con o sin impacto ambiental relevante y el procedimiento aplicable a cada supuesto, aspectos que guardan estrecha relación con el puntaje asignado.

Que sobre su examen oral cabe aclarar que la impugnante no puede sostener que se haya violado el derecho de igualdad por la mera razón de que unos temas eran más extensos que otros, máxime cuando el temario fue publicado con considerable antelación a la fecha de su convocatoria y al igual que el resto de los concursantes, al azar obtuvo la bolilla para su exposición, sin dejar de lado, además, que pretende acceder a un cargo de las características como el que se concursaba.

Que en consecuencia, a juicio de la citada Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba escrita y el desempeño en la prueba oral han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que la impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad de la concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, a criterio de la Comisión de Selección y teniendo en cuenta lo expresado por el jurado al momento de emitir su dictamen corresponde, en consecuencia, rechazar la presentación de la Dra. Saba y mantener la calificación dictaminada por el jurado.

Que, asimismo, la impugnante se agravia respecto a la calificación total en el rubro de "antecedentes profesionales" en tanto entiende que no se ha valorado la tarea desempeñada como en la Secretaría de Educación del GCBA y los restantes antecedentes acreditados. Refiere también a que se ha consignado erróneamente el año de su matriculación en el CPACF.

Que para evaluar los antecedentes profesionales, cuando el concursante se ha desempeñado en más de un cargo o jurisdicción, se ha otorgado el puntaje correspondiente al de mayor jerarquía. Asimismo, la puntuación acordada a los cargos desempeñados en el Poder Judicial de la CABA reciben una calificación superior a los cargos desempeñados en otras jurisdicciones, todo ello con estricto arreglo a lo normado en el art. 41º, inc. 1 del Reglamento de Concursos. Resulta oportuno recordar que cuando el postulante



hubiese desempeñado más de un cargo, no se adicionan los puntajes correspondientes a todos ellos, sino que se asigna la calificación correspondiente al cargo de mayor jerarquía.

Que, examinada nuevamente la evaluación de antecedentes de la impugnante, no se advierte que se haya incurrido en la omisión invocada. Por el contrario, todos los cargos denunciados y acreditados por la concursante han sido considerados, y a la luz del criterio expuesto precedentemente, se dispuso asignarle la calificación de 17 puntos en este rubro, por su desempeño como Prosecretaria Letrada de Cámara en el Poder Judicial de la CABA.

Que, por otro lado, el error vinculado al año de su matriculación en el CPACF no ha afectado su calificación en el rubro "Antigüedad", en el que se ha asignado el máximo puntaje previsto (7 puntos), por lo que su tratamiento deviene abstracto.

Que, por otro lado, impugna el puntaje que le ha sido concedido por sus antecedentes en el Poder Judicial, porque considera que se ha omitido considerar la circunstancia de que accedió a su cargo de Secretaria por concurso.

Que, con respecto a las observaciones realizadas por la postulante en el rubro "Publicaciones", cabe advertir que asiste la razón a aquella en cuanto a la nota final asignada a dicho acápite. En consecuencia, corresponde elevar la calificación de "Publicaciones" en 0,50 puntos (total: 1,10 puntos).

Que, finalmente, en relación con las impugnaciones deducidas por la concursante en el rubro "Otros antecedentes relevantes", cabe hacer lugar a los planteos mencionados y, en consecuencia, elevar el puntaje de este acápite en 0,50 puntos.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 217/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

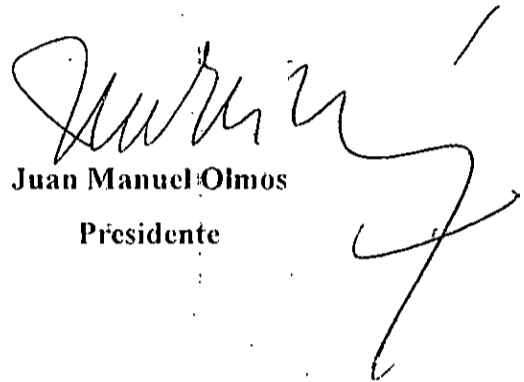
Art. 1º: Rechazar las impugnaciones formuladas por la concursante Paula Andrea Saba en contra de las calificaciones asignadas en las evaluaciones escrita y oral en el concurso nro. 45/10.

Art 2º: Hacer lugar parcialmente a lo solicitado, por la concursante Saba e incrementar su puntaje en 1 punto por antecedentes, que totalizan cincuenta puntos con cincuenta centésimos (50,50).

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 310/2012

  
Gisela Candarie  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente